

**CONTRATO DE SERVICIO**  
(Adquisición de Formatos de Seguridad para el Registro Inmobiliario)

**ENTRE:**

**EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **RR DONNELLEY DE PUERTO RICO CORP**, sociedad legalmente constituida por las leyes de Puerto Rico, titular de la identificación de Contribuyente núm. 07318-42560, con sede en Royal Ind. Park Rd. 869 Km 1.5, Bo. Palmas, Cataño, Puerto Rico, debidamente representada por el señor Jaime Gordon Menéndez, puertorriqueño, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 1341506, domiciliado y residente en Puerto Rico, y de tránsito en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza



administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Operaciones, mediante requerimiento núm. GOP-2021-002, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario los Formatos de Seguridad para demanda estándar y Plan Nacional de Titulación.
5. El Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario, mediante el Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de formatos de seguridad para el Registro Inmobiliario, licitación pública restringida núm. RI-LPR-BS-2021-001, indicó que los bienes a adquirir son los siguientes:

| Ítem No. | Descripción   | Unidad de Medida | Cantidad |
|----------|---|------------------|----------|
| 1        | Certificado de Título (CT)                                  | Caja de millar   | 2,167    |
| 2        | Constancia Anotada (CA)                                     | Caja de millar   | 263      |
| 3        | Registro Complementario (RC)                                | Caja de millar   | 734      |
| 4        | Certificación de Registro de Acreedor (CRA)                 | Caja de millar   | 98       |
| 5        | Certificación de Registro de Derecho Real Accesorio (CEDRA) | Caja de millar   | 14       |

Estos deberán contener las especificaciones siguientes:

| Especificaciones del papel | Descripción                                  |
|----------------------------|--|
| 1. Tamaño de forma         | 8 ½" x 12"                                   |
| 2. Construcción            | Láser CutSheet                               |
| 3. Impresión               | Offset                                       |
| 4. Tintas                  | Anverso, 6 colores/reverso, 1 color          |
| 5. Papel                   | 25# White                                    |
| 6. Numeración              | Número consecutivo & Código de Barra EAN 128 |

6. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, además de realizar una publicación para el público general en el portal web, mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), extendió la invitación a presentar ofertas para el proceso de licitación pública restringida núm. RI-LRP-BS-2021-001 para la adquisición de formatos de seguridad para el Registro Inmobiliario. Adicionalmente, fue publicada la convocatoria en dos periódicos de circulación nacional en fecha treinta (30) de junio y primero (1°) de julio año dos mil veintiuno (2021).



7. En fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario llevó a cabo el acto público de recepción y apertura de las ofertas presentadas por las empresas siguientes: JL Editora, S.R.L., Tall Security Print LTD, UK y RR Donnelley de Puerto Rico Corp.
8. Mediante Acta núm. 004 de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió: “*adjudicar el procedimiento licitación pública restringida núm. RI-LPR-BS-2021-001 llevado a cabo para la adquisición en instalación de mobiliario para la adquisición de formatos de seguridad del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:*”

| Empresa                            | RNC (Núm. identificación tributaria) | Valor total adjudicado | Lotes  | Condiciones   |
|------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|--|---|
| RR Donnelley de Puerto Rico, Corp. | 660228464                            | US\$561,983.50         | <p><b>Lote 1.</b> Formatos de seguridad con marca de agua genérica.</p> <p><b>Lote 2.</b> Formatos de seguridad con marca de agua personalizada.</p> | <p><b>Entrega:</b></p> <p>La entrega de los productos será conforme a lo establecido en la oferta presentada por el oferente adjudicado.</p> <p><b>Pago:</b></p> <p>1er. Pago: 20% de avance de anticipo al proveedor adjudicado con la suscripción del contrato y entrega de garantía de avance.</p> <p>2do. Pago: 20% se pagará conforme a la recepción satisfactoria de los bienes contratados del 1er. Lote.</p> <p>3ero. Pago: 60% restante se pagará conforme a la recepción satisfactoria de los bienes contratados del 2do. Lote.</p> |

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:





| <b>LOTE 1: Formatos de seguridad con marca de agua genérica</b>      |   |                  |          |
|--|---|------------------|----------|
| Ítem No.   | Descripción   | Unidad de Medida | Cantidad |
| 1  | Certificado de Título (CT)                                  | Caja de millar   | 288      |
| 2  | Registro Complementario (RC)                                | Caja de millar   | 128      |
| <b>LOTE 2: Formatos de seguridad con marca de agua personalizada</b> |   |                  |          |
| Ítem No.   | Descripción   | Unidad de Medida | Cantidad |
| 3  | Certificado de Título (CT)                                  | Caja de millar   | 1879     |
| 4  | Constancia Anotada (CA)                                     | Caja de millar   | 263      |
| 5  | Registro Complementario (RC)                                | Caja de millar   | 606      |
| 6  | Certificación de Registro de Acreedor (CRA)                 | Caja de millar   | 98       |
| 7  | Certificación de Registro de Derecho Real Accesorio (CEDRA) | Caja de millar   | 14       |

**PÁRRAFO I:** La entrega de los lotes será realizada en dos partidas, a partir de la aprobación del arte por parte de la entidad contratante. En el primer lote los formatos de seguridad serán elaborados con una marca de agua genérica y transportados por vía aérea. Los formatos correspondientes al segundo lote serán elaborados con marca de agua personalizada, y podrán ser transportados por vía marítima.

**PÁRRAFO II:** Las garantías establecidas en el presente contrato empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los formatos de seguridad por la Gerencia de Operaciones y la Dirección Nacional de Registro de Títulos, dependencias de LA PRIMERA PARTE.

**SEGUNDO:**

Los formatos de seguridad serán entregados en 3,276 cajas de 1,000 unidades cada una. El embalaje de las mismas deberá ser recibido, con los siguientes requisitos mínimos, sin ser limitativos:

- a) Presentación de caja externa:
  - Cajas selladas, debidamente identificadas con la numeración de los formatos internos y con el tipo de formato correspondiente.
  - Las cajas deben ser del mismo tamaño de los formatos.
- b) Caja interna:
  - Los formatos deberán estar protegidos y divididos en 2 paquetes de 500 unidades.
  - Los formatos deberán ser empacados al vacío en plástico transparente.
  - Los formatos deberán contener divisores internos, en cartón u otro material similar, a fin de evitar el deterioro de los bienes.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar la entrega de las pruebas digitales para cada uno de los formatos de seguridad en un plazo máximo de 3 semanas, de los formatos de



seguridad del lote 1 en un plazo máximo de 12 semanas, de los formatos de seguridad del lote 2 en un plazo máximo 25 semanas; todos los plazos a ser contados a partir de la suscripción del contrato.

**PÁRRAFO II:** Los formatos de seguridad adquiridos serán entregados en la sede central del Registro Inmobiliario, sito avenida Independencia, esquina Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, fuera del horario laboral, mediante coordinación previa con el Departamento de Compras y Contrataciones, la Gerencia Administrativa, la Gerencia de Operaciones y la Dirección Nacional de Registro de Títulos.

**PÁRRAFO III:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**PÁRRAFO IV:** Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada o aceptada por LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO V:** LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

### **TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 50/100 (US\$561,983.50), impuestos incluidos, los que serán pagados de la manera siguiente:

a) La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 70/100 (US\$112,396.70), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato, serán pagados luego de la firma del contrato suscrito por ambas partes y mediante entrega de garantía de avance. La garantía de avance será por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto y podrá irse reduciendo en la misma proporción en que se vayan entregado los bienes.

b) La suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 70/100 (US\$112,396.70), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato, luego de la recepción conforme del primer lote, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

c) La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 10/100 (US\$337,190.10), impuestos incluidos correspondiente al



60% del monto total del contrato, luego de la recepción conforme del segundo lote, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO I:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

**PÁRRAFO II:** LA PRIMERA PARTE se compromete a entregar carta de exoneración de impuestos de la República Dominicana al proveedor adjudicado, a fin de que pueda recibir el pago y realizar el proceso correspondiente para la entrega de los formatos de seguridad.

#### CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Operaciones y a la Dirección Nacional de Registro de Títulos, dependencias de LA PRIMERA PARTE, para el manejo y la construcción del pedido, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

#### QUINTO:

El presente contrato tendrá vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción del mismo o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos.

#### SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 323545, de fecha 1° de noviembre de 2021, de General de Seguros, por la suma de veintidós mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares estadounidenses con 34/100 (US\$22,479.34), la cual será válida hasta el día 1° de junio de 2022.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a renovar la garantía de fiel cumplimiento durante el periodo de vigencia del contrato. En ese sentido, LA SEGUNDA PARTE reconoce y



entiende que los pagos debidos por LA PRIMERA PARTE se encuentran sujetos a que esta garantía se encuentre vigente.

**PÁRRAFO II:** Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Operaciones y la Dirección Nacional de Registro de Títulos, dependencias de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

#### **SÉPTIMO:**

Las informaciones manejadas para la adquisición de formatos de seguridad para el Registro Inmobiliario, en su totalidad: artes, escritos, informes, cronogramas, bases de datos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados, y toda documentación producto de la presente contratación, serán de total propiedad de LA PRIMERA PARTE, la cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total.

**PÁRRAFO I:** El producto final no podrá ser utilizado, ni reutilizado, parcial ni totalmente, por LA SEGUNDA PARTE para otros fines, ni en otras instancias e instituciones ajenas a LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a los causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE los artes correspondientes, en formato protegido, otorgando el total acceso según sea requerido.

**PÁRRAFO III:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a seguir eficientemente el protocolo de custodia del molde para la impresión de los formatos de seguridad, así como a destruir dichos moldes cuando finalice la impresión de los formatos, dando constancia de esta acción a LA PRIMERA PARTE a través de los medios que estime pertinente, de conformidad con lo establecido en su oferta técnica.

**PÁRRAFO IV:** El incumplimiento del presente artículo dará a LA PRIMERA PARTE causa justa para perseguir sanciones y reparaciones y contra de LA SEGUNDA PARTE por las vías judiciales correspondientes.

#### **OCTAVO:**

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los bienes y servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo



de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los bienes y servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

**PÁRRAFO II:** La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

#### **NOVENO:**

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características seguridad de los bienes suministrados, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- e) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- f) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya el incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características de seguridad requeridas respecto de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los bienes contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá





retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

### DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



### **DÉCIMO PRIMERO:**

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE aplicará un descuento de un dos por ciento (2%) del monto total adjudicado, por cada día hábil de retraso en la entrega de la primera partida de formatos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de entrega presentado por LA SEGUNDA PARTE como parte de su oferta técnica.

Igualmente, LA PRIMERA PARTE aplicará un descuento de un dos por ciento (2%) del monto total adjudicado, por cada día hábil de retraso en la entrega de la segunda y una última partida de formatos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de entrega presentado LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

### **DÉCIMO SEGUNDO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

### **DÉCIMO TERCERO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

### **DÉCIMO CUARTO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.



**DÉCIMO QUINTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

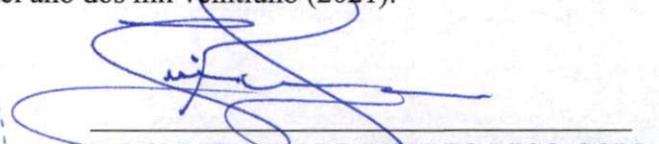
**DÉCIMO SEXTO:**

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
REGISTRO INMOBILIARIO  
representado por  
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS  
LA PRIMERA PARTE



  
RR DONNELLEY DE PUERTO RICO CORP  
representado por  
JAIME GORDON MENÉNDEZ  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, BEATRIZ E. HENRÍQUEZ S. Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430 y matrícula del Colegio de Abogados No. \_\_\_\_\_, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y JAIME GORDON MENÉNDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
NOTARIO PÚBLICO



JT/pc/ld